

21
ptugal ay sentencias y carta executoria contra Iñ^m de
Salamanca.

Y tem demas desto dicho vas. mis. renunciada senten-
cia en esta causa en fauor dela ciudad a q. denouie-
nbre de 568. y aunq; pero alonso procurador supli-
co a 8. ya 13. denouiembre no expuso agranios carta
6. de diciembre y por la pragmática 42. e. 22. y por la
l. 3. si 2. ordi / abra de expusar agranios dentro
de los diez dias de maniera que porsigue esta vna Tene-
mos tambien sentencia pasada en cosa Juzgada y
aunq; no se traiga tan claro q;ue mazca tiene exe-
cutorias y sentencias pasadas en cosa Juzgada y se
muestra de tratar de nicio de su Juzgada latiente
muy clara por lo siguiente

¶ Y lo primero porque lo que contiene el privilegio quel
señor rey don Alonso dio a la ciudad de murcia es
que da franqueza a los moradores que son osarios en
la dicha ciudad y que puedan sacar imber todas sus
mercadurias de qualquier manera que sean fiancas
y quitas de todo pecho y todo derecho y de toda subjecion
de al moxarifago y de aduana y de al fondo q; y que
puedan llevar por todos rios riueros francamente
y无声.

Y hanse puesto dos dudas acerca deste privilegio lana
na q;uestos derechos de puertos secos del reino de
portugal no los auia al tiempo q; se dio el priue-
lio y que son nuevamente impuestos y que el
privilegio no se ade estender al futuro

Y la segunda q; le ha prouado q; es contrario y dice
la otra parte q; ueja perdido el privilegio por q; es
contrario

Y en quanto al primero parece q; sea de tener por
sin duda q; el privilegio se es tiende assi a la pre-
sente como al futuro y para ello se presupone q;
est beneficium principis y q; ue no se trata depuiz
Juicio de cesorio sino de solo el principe en el qual